



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION MINERA No. 12-85

CONSIDERANDO: Que a través de la concesión de exploración "Cabo Rojo", objeto de las Resoluciones Nos. 19 y 10/84 del 4 de abril de 1983 y 25 de mayo de 1984, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Alcoa Exploration Company ha evaluado reservas de caliza en cantidades susceptibles de aprovechamiento económico, entre otros, en la elaboración de cemento tipo portland;

CONSIDERANDO: Que Alcoa Exploration Company es titular de la concesión de explotación de caliza denominada "Parcela 14C" en virtud de su contrato con el Estado Dominicano de fecha 13 de abril de 1965, ampliado por Resolución del 10 de noviembre del mismo año;

CONSIDERANDO: Que para explotar las reservas de ambas concesiones, la Ideal Basic Industries, Inc., corporación del

.../

Registrado el día 23 del mes junio
del año 1985
Milada M. Torres

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 2 -

Estado de Colorado, Estados Unidos de América, está organizando, con la participación de Alcoa Exploration Company, en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Minera No. 146, una compañía minera, bajo las leyes de la República Dominicana, la cual se denominará Ideal Dominicana, S. A.;

CONSIDERANDO: Que dicha Ley Minera admite que se pueda otorgar a la Ideal Basic Industries, Inc. la concesión de explotación relativa a las reservas de las zonas preindicadas, mientras se constituya la Ideal Dominicana, S. A., en el entendido de que si ésta no fuere establecida, la concesión caducará de pleno derecho;

CONSIDERANDO: Que Ideal Basic Industries, Inc. promete integrar a la Ideal Dominicana, S. A., a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la presente Resolución;

CONSIDERANDO: Que la explotación sistemática de dichas calizas y sus derivados se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto dicha explotación aportará al Estado ingresos adicionales y generará empleos en una región deprimida económicamente;

.../

Registrado el día 23 del mes julio
del año 1981 P. R. *Judith Ballester*

Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 3 -

CONSIDERANDO: Que Ideal Basic Industries, Inc. y/o Ideal Dominicana, S. A., como causahabientes de los derechos de Alcoa Exploration Company, tienen opción para obtener del Estado la referida concesión de explotación;

CONSIDERANDO: Que las indicadas zonas de calizas no interfieren con la antigua concesión de bauxita de Alcoa Exploration Company, cuya área fue declarada Reserva Fiscal Minera del Estado, según Decreto No. 1918 de fecha 5 de abril de 1984;

CONSIDERANDO: Que Alcoa Exploration Company para el efecto se ha comprometido a renunciar de su concesión de explotación de 1965;

CONSIDERANDO: Que para los fines del presente acto se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud de concesión en un periódico de circulación nacional y en la tabla de avisos de la Dirección General de Minería, sin que se haya suscitado oposición;

.... /

Registrado el día 23 del mes *Jul*
del año 1985 Por *Mudafelle Torres*

Encargado del Registro Público de Minería

Calderón

(Circulo con X)



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 4 -

VISTA: La aprobación del otorgamiento de esta concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la Ley Minera No. 146, según oficio No. 10892 de fecha 26 de abril de 1985.

VISTOS: Los artículos 61 y 155 de la Ley Minera No. 146 de fecha 4 de junio de 1971;

POR TANTO: En consideración a lo expuesto y en el entendido de que el preámbulo queda incluido, se resuelve emitir la siguiente:

R E S O L U C I O N

ARTICULO 1º: CONCESION, OBJETO Y AREA.

Por este medio se otorga, de acuerdo con los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, a la Ideal Basic Industries, Inc., para ser traspasada en un plazo no mayor de seis (6) meses a la Ideal Dominicana, S. A. (en forma-

.../

Registrado el día 23 del mes *Julio*
del año 1985 Por *Marta de la Cruz*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 5 -

ción), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión de explotación de caliza y sus derivados denominada "CABO ROJO" en las secciones Cabo Rojo, Las Mercedes y Los Tres Charcos, municipios de Pedernales y Oviedo, provincia de Pedernales, con un área de ocho mil quinientos cincuenta y nueve punto veintiuno (8,559.21) hectáreas mineras, cuyos linderos se demarcan en plano contrafirmado (anexo a) y se describen a continuación:

El punto de referencia (P.R.), constituido en placa de aluminio sobre hormigón, se encuentra en la intersección de la prolongación de los ejes de las carreteras Las Cuevas-Pedernales y El Muelle-Las Mercedes con las coordenadas de Mercator 219,910 m.E. y 1,985,275 m.N. Esto a la derecha de la curva localizada a 400 metros después del hito que marca el Km. 2 de la carretera El Muelle-Las Mercedes, en la zona intermedia de las dos carreteras.

El punto de partida, también en placa de aluminio sobre hormigón, se encuentra sobre la prolongación del eje de la carretera Las Cuevas-Pedernales a 259.04 metros del punto de referencia, en las coordenadas de Mercator 220,002 m. E. y 1,985,517 m.N.

El punto de referencia se relaciona con tres visuales a

Registrado el día 23 del mes *Julio*
del año 1985 Por *M. G. S. L. L. L.*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 6 -

puntos fijos en el terreno, de la manera siguiente:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS ASTRONOMICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	N - 55° 33' - E	164.25 Mts.
P.R. - V2	N - 74° 43' - E	154.77 "
P.R. - V3	S - 73° 24" - E	100.00 "

LINDEROS:

<u>PUNTOS</u>	<u>COORDENADAS MERCATOR</u>		<u>METROS</u>
	<u>NORTE</u>	<u>ESTE</u>	
P.R.	1,985,275	219,910.0	
P.R. - P.P.	1,985,517	220,002.4	259.04
P.P. - 1	1,985,950	220,002.4	433.00
1 - 2	1,985,950	222,000.0	1,997.60
2 - 3	1,988,000	222,000.0	2,050.00
3 - 4	1,988,000	219,000.0	3,000.00
4 - 5	1,992,000	219,000.0	4,000.00
5 - 6	1,992,000	223,000.0	4,000.00
6 - 7	1,989,000	223,000.0	3,000.00
7 - 8	1,989,000	224,000.0	1,000.00
8 - 9	1,986,000	224,000.0	3,000.00
9 - 10	1,986,000	226,000.0	2,000.00

Registrado el día 23 del mes julio
 del año 1965 por *Armando Pelletier*
 Encargado del Registro Público de Minería

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 7 -

LINDEROS (CONT.)

<u>PUNTOS</u>	<u>COORDENADAS MERCATOR</u>		<u>METROS</u>
	<u>NORTE</u>	<u>ESTE</u>	
10 - 11	1,976,000	226,000.0	10,000.00
11 - 12	1,976,000	224,000.0	2,000.00
12 - 13	1,974,000	224,000.0	2,000.00
13 - 14	1,974,000	221,250.0	2,750.00
14 - 15	1,975,000	221,250.0	1,000.00
15 - 16	1,975,000	221,000.0	250.00
16 - 17	1,976,000	221,000.0	1,000.00
17 - 18	1,976,000	220,500.0	500.00
18 - 19	1,977,000	220,500.0	1,000.00
19 - 20	1,977,000	220,000.0	500.00
20 - 21	1,978,500	220,000.0	1,500.00
21 - 22	1,978,500	219,500.0	500.00
22 - 23	1,981,750	219,500.0	3,250.00
23 - 24	1,981,750	220,000.0	500.00
24 - 25	1,983,000	220,000.0	1,250.00
25 - 26	1,983,000	220,950.0	950.00
26 - 27	1,983,400	220,950.0	400.00
27 - 28	1,983,400	221,100.0	150.00
28 - 29	1,984,200	221,100.0	800.00
29 - 30	1,984,200	220,700.0	400.00
30 - 31	1,985,517	220,700.0	1,317.00
31 - P.P.	1,985,517	220,002.4	697.60

Registrado el día 23 del mes julio
del año 1961. Por *Manuel de los Ríos*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 8 -

ARTICULO 2º: DERECHOS CONEXOS.

1) La presente concesión, otorga a LA CONCESIONARIA derecho exclusivo para explotar, triturar, clasificar, transportar, embarcar, exportar y vender en el país caliza y sus derivados, sin que pueda este derecho extenderse a la explotación de otros minerales como objetivo principal.

2) Para el propósito LA CONCESIONAIRA podrá levantar, de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Ley Minera, en el área de la concesión, las instalaciones adecuadas de trituración y de clasificación y asimismo, en adición a las mejoras e instalaciones señaladas en el artículo siguiente, podrá construir, mantener y utilizar carreteras, caminos, rieles, telesféricos, pistas aéreas, campamentos, hospitales, escuelas, áreas de recreo, plantas de bombeo y de fuerza motriz, cañerías, líneas telefónicas, telegráficas y medios de comunicación en general y de energía eléctrica, depósitos de desechos, estructuras de muelles, boyas, faros, rompeolas, diques, muelles flotantes y cuantas construcciones sean necesarias para el desarrollo y seguridad de la explotación, con sujeción a las leyes que resulten aplicables.

Registrado el día 23 del mes de mayo del año 1961 Por *Manoel Salles*

Encargado del Registro Público de Minería

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 9 -

3) Queda expresamente entendido que lo anterior no disminuye el derecho que tiene el Estado de construir o de autorizar que otros construyan carreteras y caminos que puedan cruzar las carreteras y caminos de LA CONCESIONARIA. En tal caso el constructor deberá adoptar las previsiones de lugar para evitar interferencias con las operaciones de la concesión y cualquier eventual peligro en razón de tales cruces.

4) Los vehículos de LA CONCESIONARIA, siempre que se mantengan dentro de las tierras en uso y disfrute de la concesión y de la servidumbre, en caminos que no sean públicos y que por tanto estén destinados al uso exclusivo de la misma, podrán transitar sin placas, pero, en todo caso llevarán pintados en un lugar visible un número para facilitar su identificación, sin perjuicio de que dichos vehículos puedan cruzar los caminos públicos;

5) La concesión conlleva el derecho de hacer las pertinentes remociones de terrenos y de utilizar, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, las aguas fluviales necesarias a la explotación. Asimismo, podrá LA CONCESIONARIA extraer de acuerdo con las leyes aplicables, y con la autorización de la Dirección General de Minería, de las tierras del Estado,

Registrado el día 23 del mes julio
del año 1965 Por *[Firma]*

Encargado del Registro Público de Minería

[Firma]



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 11 -

Como contrapartida, LA CONCESIONARIA, independientemente de la compensación económica que se estipula en el artículo 4°, numeral 4) de este contrato, asume la obligación de mantener las obras e instalaciones objeto de la citada servidumbre, sin desmedro de las naturales funciones del Estado en razón de derechos de soberanía, requisitos de seguridad y de autoridad portuaria.

ARTICULO 4°: IMPUESTOS Y RETRIBUCIONES AL ESTADO.

Por la concesión estimada en su conjunto como una unidad económica, LA CONCESIONARIA pagará al Estado:

1) Una patente minera anual o impuesto de superficie en base a año calendario, no acreditable ni deducible de ningún otro impuesto. Este impuesto se pagará por adelantado conforme a las disposiciones de los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Minera precitada.

2) Por cada tonelada métrica de caliza exportada LA CONCESIONARIA pagará al Estado una regalía en dolares de los Esta-

.../

Registrado el día 23 de Julio
del año 1961
Por *[Firma]*
Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 12 -

dos Unidos de América, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B. puerto de Cabo Rojo. El pago de esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días laborables siguientes al embarque, sobre la base del precio de transferencia fijado en el acápite a) del presente numeral.

La liquidación definitiva de la regalía se hará cada tres (3) meses de acuerdo con lo siguiente:

a) En función del precio aprobado para las ventas entre la Ideal Dominicana, S. A. y la Ideal Basic Industries, Inc., el cual para los primeros cinco (5) años será tres dolares con veinte centavos (US\$3.20) por tonelada métrica. Para el efecto se conviene que el material destinado a la planta de Ideal Basic Industries, Inc. será descargado en Mobile o Theodore, Alabama, U. S. A.

Este precio de transferencia se revisará cada cinco (5) años, a partir del primero de enero de 1986, de acuerdo con los costos promedios de LA CONCESIONARIA, durante el año anterior inmediato al año de revisión, agregando a dichos

.../

Registrado el día 23 del mes de *agosto* del año 1987 Por *Miguel Leites*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 13 -

costos promedios una tasa de inflación igual al cinco por ciento (5%).

b) En base al precio realizado, en el caso de ventas a terceros, según facturas del comprador, sin que en ningún caso dicho precio pudiere ser menor de tres dolares con veinte centavos (US\$3.20) por tonelada métrica.

Para dicha liquidación el Estado podrá revisar cuantos documentos estime convenientes con respecto a tales exportaciones, bien estén en poder de la Ideal Dominicana, S. A.; de la Ideal Basic Industries Inc. o los que estén disponibles en manos de terceros.

La regalía o impuesto mínimo de exportación podrá ser acreditada contra el pago de impuesto sobre la renta del mismo año fiscal y cualquier exceso del mismo con respecto al impuesto sobre la renta de un año determinado, no podrá acreditarse contra el pago del impuesto sobre la renta de los años sucesivos.

3) LA CONCESIONARIA pagará al Estado el cuarenta por ciento (40%) de la ganancia neta de cada año. Este impuesto se liquidará de acuerdo con los procedimientos establecidos en

Registrado el día 23 del mes
del año 1981

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 14 -

la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, e independientemente del impuesto sobre la renta personal de los accionistas de LA CONCESIONARIA.

Queda expresamente convenido que el impuesto sobre la renta que generen las ganancias por ventas hechas en el extranjero, se pagará en dólares de los Estados Unidos y que el impuesto sobre la renta en razón de ganancias por ventas hechas en el territorio nacional, se pagará en pesos dominicanos.

a) Para la determinación de la ganancia neta imponible se permitirán deducciones por depreciaciones anuales de acuerdo con la siguiente escala:

- Equipo de trituración y clasificación..... 10%
- Vehículos livianos y camiones..... 33-1/3%
- Equipo pesado de mantenimiento de carretera y de transporte (palas mecánicas, grúas, tractores) y equipo pesado en general, incluyendo caminos de mina..... 20%

...../

Registrado el día 23 del mes de Julio del año 1965

Encargado del Registro Público de Minería

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 15 -

- Edificios y otras construcciones de carácter permanente hechos por LA CONCESIONARIA..... 10%
- Caminos adicionales a los otorgados en servidumbres, ampliación y acondicionamiento del muelle y de otras instalaciones existentes..... 10%

b) Y no se admitirán deducciones:

- Por agotamiento de los depósitos.
- Por pagos hechos a la Alcoa Exploration Company en razón del traspaso de derechos mineros.
- Por concepto del financiamiento de la Ideal Basic Industries, Inc., para cubrir las inversiones requeridas para poner en marcha el proyecto e iniciar la producción, ya que éste constituye el respaldo de las acciones de la Ideal Basic Industries, Inc. en

Registrado el día 23 del mes Julio
 del año 1981 P. Armando Pelletier
 Encargado del Registro Público de Minería

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 16 -

la Ideal Dominicana, S. A.

c) Queda expresamente convenido que los eventuales y futuros préstamos de LA CONCESIONARIA, para fines del pago del impuesto sobre la renta, no serán admisibles en una cantidad mayor al capital suscrito y pagado de LA CONCESIONARIA.

4) Por la servidumbre establecida en el artículo 3° LA CONCESIONARIA pagará al Estado cinco centavos de dolar (US\$0.05) por tonelada métrica exportada mientras se mantenga el precio de transferencia aprobado conforme el acápite a) del numeral 2) del presente artículo 4°.

5) También pagará al Estado anualmente, doce mil pesos dominicanos (RD\$12,000.00) como contribución a los programas de preservación ambiental de la Dirección Nacional de Parques en la zona.

ARTICULO 5°: BARCOS Y TONELAJE.

Se admite que los barcos mas convenientes en el orden eco-

.../

Registrado el día 23 del mes julio
del año 1985
Por *M. La S. de León*

Encargado del Registro Público de Minetti



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 17 -

nómico para el transporte del mineral son aquellos cuya capacidad excede de treinta y nueve mil (39,000) toneladas, sin perjuicio de que LA CONCESIONARIA ocasionalmente pueda utilizar a conveniencia de la explotación, embarcaciones de menor calado.

El tonelaje a exportar será determinado de acuerdo con el calado de los barcos, el cual será certificado por la constancia de carga expedida por los oficiales de la aduana de Cabo Rojo.

ARTICULO 6°: COMPROMISOS DE PRODUCCION Y CLAUSULA PENAL.

LA CONCESIONARIA se compromete a exportar anualmente, a partir del 1ro. de enero de 1986, un millón de toneladas métricas de piedra caliza, como mínimo.

Si durante cualquier año, después del 1ro. de enero de 1986, las exportaciones resultaren menor a la producción mínima establecida, LA CONCESIONARIA pagará una regalía anual sobre el

.../

Registrado el día 23 del mes de Julio
del año 1985 por *Armando de la Cruz*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 18 -

monto de toneladas dejadas de exportar; suma que podrá ser acreditada por LA CONCESIONARIA sobre las cantidades a pagar en proporción al tonelaje que excediere del millón exportado de toneladas métricas durante cada uno de los tres (3) años siguientes al año de la deficiencia.

La regalía por la deficiencia será pagada en la Secretaría de Estado de Finanzas, dentro de los primeros sesenta (60) días del año calendario, a partir del año en que la misma se produzca y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Precio mínimo de venta x tonelaje dejado de exportar
x 0.05%.

Los costos promedios de un año durante el cual no se haya exportado un (1) millón de toneladas métricas podrán ser calculados de acuerdo con los costos del año mas reciente anterior con producción por debajo de un (1) millón de toneladas métricas.

Registrado el día 23 del mes julio
del año 1985 P. C. Hernández

Encargado del Registro Público de Minería

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 19 -

ARTICULO 7°: EXENCIONES.

LA CONCESIONARIA se acoge, en cuanto a exoneraciones, a las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera No. 146. En consecuencia, queda exenta de pagar los impuestos de importación de maquinarias y equipos destinados a la concesión, vehículos de trabajo adecuados a los fines de la misma, reactivos químicos y efectos de laboratorios, explosivos, combustibles, (excepto gasolina), lubricantes, substancias y productos y en general de todos los medios de producción que necesite, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que tales artículos no se produzcan en el país a precio y calidad razonables.

Los equipos y efectos importados libres de derecho no podrán ser vendidos en el país sino con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

.../

Registrado el día 23 del mes de *Jul*
del año 1911 - *M. de la C. de la C.*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 20 -

ARTICULO 8°: UNIDAD ECONOMICA Y ESTABILIDAD JURIDICA.

Los impuestos, tasas y contribuciones indicados anteriormente serán la tributación máxima a pagar por la concesión, de acuerdo con el artículo 113 de la Ley Minera No. 146, entendida ésta con todas sus actividades (incluyendo, pero no limitando, minado, trituración, clasificación, acarreo de material, embarque y exportación), en función de la Ley Minera, como una unidad económica no susceptible de división material. En tal virtud tales actividades deberán ser consideradas para los fines impositivos, dentro del contexto económico de la concesión.

Se entiende sin embargo, que LA CONCESIONARIA está obligada a pagar los tributos que se deduzcan de las leyes sobre policía, sanidad, trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, tránsito, documentos y registros.

El Estado reconoce a LA CONCESIONARIA que la situación económica que le deriva la Ley Minera No. 146 al tenor de las condiciones de la presente resolución, será inalterable durante un plazo de veinticinco (25) años. Por tanto ninguna ley posterior

.../

Registrado el día 23 del mes julio del año 1985

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 21 -

podrá afectar el status jurídico que para el efecto no se ha establecido, de acuerdo con la susodicha Ley Minera No. 146.

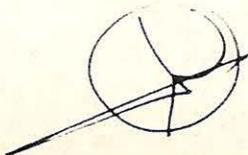
No obstante, se conviene que LA CONCESIONARIA tendrá derecho a recibir del Estado condiciones más favorables, que se hayan otorgado en una concesión similar, siempre que LA CONCESIONARIA asuma obligaciones y deberes iguales a los de la concesión más favorecida.

ARTICULO 9^a : DIVISAS Y REMESA DE DIVIDENDOS.

LA CONCESIONARIA tendrá disponibilidad de divisas hasta un ciento por ciento (100%) para hacer frente a los compromisos inherentes a sus operaciones en el exterior y tendrá derecho de remesar anualmente dividendos en dólares hasta el monto que le permita la legislación vigente en la materia, previa confirmación en tal sentido de la Junta Monetaria.

ARTICULO 10^a: OTRAS OBLIGACIONES.

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación



Registrado el día 23 del mes de febrero del año 1981
En el Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 22 -

a alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, LA CONCE-
SIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1) A no realizar trabajos mineros dentro del área de po-
blaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edifi-
cios, carreteras y/o cualquier vía de comunicación, telegráfi-
ca o telefónica, canales de riego, monumentos históricos, forta-
lezas y zonas militares.

2) A evitar dentro de lo posible daños a los propietarios
/o ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos pre-
viamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento
del artículo 181 de la indicada Ley Minera. Los contratos so-
bre las indemnizaciones respectivas deben ser depositados por
LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la
ejecución de los trabajos mineros correspondientes.

3) A iniciar la exportación comercial dentro del año si-
guiente a la presente fecha, la cual no podrá interrumpirse por
un período superior a dos (2) años continuos.

Registrado el día 23 del mes junio
del año 1957 Armando Pelleter

Encargado del Registro Público de Minería

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 23 -

4) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes del trabajo, sanidad, así como las disposiciones que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.

5) A llevar libros de contabilidad formalizados, de sus operaciones en dolares y en pesos dominicanos.

6) A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo, contados dichos plazos en base a año-concesión, salvo que la Dirección General de Minería y LA CONCESIONARIA convengan con ellos con sujeción a años-calendarios.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales informarán sobre las operaciones, incluyendo producción con datos estadísticos, desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material triturado y clasificado, productos derivados, costos de producción y beneficios económicos obtenidos, así como cuantos

Registrado el día 23 del mes de Julio del año 1965

Encargado del Registro Público de Minería

[Handwritten signatures]



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 24 -

datos requiera la Dirección General de Minería acerca de la explotación.

A estos informes se agregará una relación sobre el uso y mantenimiento de las instalaciones materia de la servidumbre del artículo 3ro. de este contrato.

7) A depositar los desperdicios y residuos de la explotación en terrenos de la concesión y a no arrojar los mismos a la atmósfera, ríos y arroyos en cantidades perjudiciales para la vida animal y vegetal.

ARTICULO 11°: RENUNCIA DE CONCESION, RECUPERACION DE EQUIPOS Y REVERSION DE AREAS.

LA CONCESIONARIA podrá renunciar durante la vigencia de la concesión a la totalidad o parte de la misma. En tal caso podrá retirar del área de la concesión y de la servidumbre, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su renuncia, los equipos removibles de su propiedad al final de cuyo plazo perderá todo derecho sobre ellos.

Registrado el día 23 del mes Julio del año 1967 P. C. *Arda Salazar*

Encargado del Registro Público de Minería

Arda Salazar

.../



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Santo Domingo, República Dominicana

- 25 -

Al finalizar la concesión, por cualquier causa, los terrenos serán devueltos al Estado siguiendo las normas internacionales de la industria minera, en condiciones topográficas satisfactorias y las mejoras, incluyendo las correspondientes a la servidumbre del artículo 3°, funcionando en buenas condiciones.

ARTICULO 12°: MINADO DE BAUXITA.

LA CONCESIONARIA se compromete, durante el término de esta concesión, a ser la operadora del Estado en el minado de la bauxita de la antigua concesión de Alcoa Exploration Co., de acuerdo con las estipulaciones del documento anexo c).

ARTICULO 13°: ANEXOS.

Son parte de la presente resolución los siguientes anexos: anexo a) plano de la concesión; anexo b) relación de instalaciones y terrenos conexos cedidos en servidumbre, con mapa correspondiente adjunto, y anexo c) acuerdo sobre Minado y Bauxita.

.../

Registrado el día 23 del mes julio
del año 1965 Por *Ministerio de Bauxita*

Encargado del Registro Público de Minería



GOBIERNO DE CONCENTRACION NACIONAL

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Santo Domingo, República Dominicana

- 26 -

ARTICULO 15°: LEY DE LA CONCESION Y ENTRADA EN VIGENCIA.

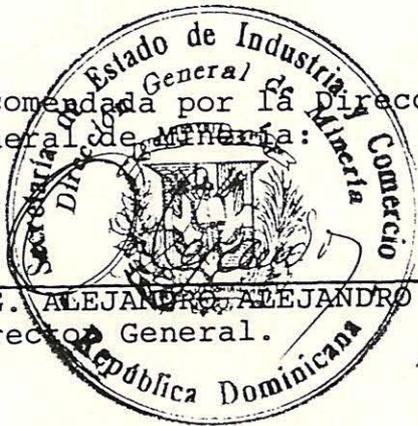
La Ley aplicable es la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971. Por tanto, dicha ley complementa esta Resolución en los asuntos no tratados y en su defecto se aplicará la ley dominicana pertinente.

Este acto entra en vigencia a partir de la fecha en que Alcoa Exploration Company presente al Estado formal renuncia de su concesión de la Parcela 14-C y de su opción al tenor del artículo 35 de la Ley Minera.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los *veintitres* (23) días del mes de *julio* del año mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Recomendada por la Dirección General de Minería:

ING. ALEJANDRO ALEJANDRO A.
Director General.



Alcoa

LIC. JOSE ANTONIO NAJRI
Secretario de Estado de Industria y Comercio

Registrado el día 23 del mes *julio* del año 1985 Por *Andrés B. Martínez*

Encargado del Registro Público de Minería